

29^a

Bendición de una
picca otorgado por mis
Don Francisco de Montor
presbitero a favor de
Don Diego Landry de
ballero de labit de san
tiago de miliades en la
Ciudad de Lerua de can
tiada y precio de 2000 of Bayya

197 NA

Cuba

Suprotario Lot



aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los mios: los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas mias, y de los mios, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios accoteciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

*o tratar
buena precia como la sobri dicho
en tan buen lugar y quieto fer
mimo de dicho lugar ditan faldos y precio*

de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mal voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probaçã alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no cõtravenir ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dõde quiere avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nõbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vnados, o mas cõfrõtaciones cõfrõtados, designados, y limitados, y todos por especialmẽte obligados, è hipotecados, particularmẽte, distinta, devidamẽte, y segũ Fuero: queriendo q la presẽte obligaciõ sea especial, y surta todos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho jurídico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la possessiõ actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Processos de Aprehension, Manifestacion, è Inventatio, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Processo, y modo de proceder, asì en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciẽre conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Ara.

Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

hecho fue a quier
to en el dho lugar de Calatayud a diez
de la Ciudad de Teruel a dos dias del
mes de Junio del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
de mil seis cientos ochenta y quatro años
Yo Pedro de las Hinas Hermano de cargo
que govierno en su lugar y lugar de Teruel
Manuel de Buitrago de la dho lugar de Teruel
mas de fuero en el año de la dho
de Calatayud

~~Sigillada~~ no devin. San Bernabé marcos de
Zino de la dho. gov de Calatayud
Yo Juan de la dho. Ciudad de
Teruel govierno en su vida de la dho. gov
de las tierras de Teruel, yo Juan de la dho.

Junio que a los sobredichos fue signeta
ceve